

## **INFORME N.º 084-2016-SUNAT/5D0000**

### **MATERIA:**

Se plantea el supuesto de una empresa domiciliada en el país que adquiere certificados de participación en fondos de inversión del exterior en moneda extranjera, respecto de los cuales el retorno que espera recibir es variable y no determinable en la oportunidad de la medición inicial.

Al respecto, se consulta si la diferencia de cambio derivada de tales instrumentos se rige por el inciso g) del artículo 61º de la Ley del Impuesto a la Renta.

### **BASE LEGAL:**

Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias (en adelante, Ley del Impuesto a la Renta).

### **ANÁLISIS:**

1. En principio, cabe señalar que un fondo de inversión es aquél que se encuentra compuesto por capitales de varios inversores que desean colocarlos en los mercados financieros.

El capital de cada uno de los inversores forma una participación (parte alícuota del patrimonio total del fondo) que se entrega a una sociedad gestora<sup>(1)</sup>, quien administra y gestiona la inversión.

Así pues, las participaciones denominadas certificados de participación constituyen títulos de patrimonio.

Cabe señalar que el valor del patrimonio del fondo de inversión está dado por la sumatoria de la valorización de las inversiones del fondo, esto es, del valor de los instrumentos financieros, valores mobiliarios y activos que componen el patrimonio del fondo, lo cual da lugar al valor patrimonial de los certificados de participación, el mismo que se obtiene de dividir dicho patrimonio entre el número de certificados de participación en circulación.

2. Ahora, el inciso g) del artículo 61º de la Ley del Impuesto a la Renta establece que para los efectos de la determinación del Impuesto a la Renta, las inversiones permanentes en valores en moneda extranjera se registrarán y mantendrán al tipo de cambio vigente de la fecha de su adquisición, cuando califiquen como partidas no monetarias.

Al respecto, toda vez que la normativa del Impuesto a la Renta no establece una definición de “partidas no monetarias”, resulta necesario recurrir a lo señalado en el párrafo 16 de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) N.º 21<sup>(2)</sup>, que distingue entre partidas monetarias y no monetarias, el cual

---

<sup>1</sup> Manual del Lenguaje Económico. Jordi Martí. Pág. 164.  
[https://books.google.com.pe/books?id=uHvpBQAAQBAJ&pg=PA164&dq=fondo+de+inversi%C3%B3n+rentabilidad+fija+al%C3%ADcuota+patrimonio&hl=es&sa=X&redir\\_esc=y#v=onepage&q=fondo%20de%20inversi%C3%B3n%20rentabilidad%20fija%20al%C3%ADcuota%20patrimonio&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=uHvpBQAAQBAJ&pg=PA164&dq=fondo+de+inversi%C3%B3n+rentabilidad+fija+al%C3%ADcuota+patrimonio&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=fondo%20de%20inversi%C3%B3n%20rentabilidad%20fija%20al%C3%ADcuota%20patrimonio&f=false).

<sup>2</sup> Norma que prescribe los efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera. Versión 2015, aprobada mediante Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N.º 059-2015-EF/30, publicada el 11.8.2015.

prevé que la característica esencial de una partida monetaria es el derecho a recibir (o la obligación de entregar) una cantidad fija o determinable de unidades monetarias<sup>(3)</sup>; y que la característica esencial de una partida no monetaria es la ausencia de un derecho a recibir (o una obligación de entregar) una cantidad fija o determinable de unidades monetarias.

De lo antes señalado, se puede afirmar que constituyen partidas no monetarias, entre otros, los instrumentos financieros de renta variable que representan derechos patrimoniales, como las acciones, participaciones y similares.

Por lo tanto, los certificados de participación en fondos de inversión del exterior, que constituyen un patrimonio conformado por los aportes de varios inversionistas para realizar inversiones en valores financieros u otros activos, cuyo retorno es variable, califican como partidas no monetarias, al constituir títulos de patrimonio.

3. En ese sentido, la diferencia de cambio derivada de certificados de participación en fondos de inversión del exterior en moneda extranjera, respecto de los cuales el retorno que se espera recibir es variable y no determinable en la oportunidad de su medición inicial, se rige por lo establecido en el inciso g) del artículo 61° de la Ley del Impuesto a la Renta, al constituir títulos de patrimonio y calificar, por consiguiente, como partidas no monetarias.

## **CONCLUSIÓN:**

La diferencia de cambio derivada de certificados de participación en fondos de inversión del exterior en moneda extranjera, respecto de los cuales el retorno que se espera recibir es variable y no determinable en la oportunidad de su medición inicial, se rige por lo establecido en el inciso g) del artículo 61° de la Ley del Impuesto a la Renta, al constituir títulos de patrimonio y calificar, por consiguiente, como partidas no monetarias.

Lima, 04 MAYO 2016

**ORIGINAL FIRMADO POR**  
**ENRIQUE PINTADO ESPINOZA**  
**Intendente Nacional**  
**INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE**  
**DESARROLLO ESTRATÉGICO**

mfc  
CT0483-2015

IMPUESTO A LA RENTA – Diferencias de cambio

---

<sup>3</sup> Tal es el caso, por ejemplo, de los instrumentos de renta fija, los cuales son activos financieros que representan deuda, como bonos, notas u otros similares, y ofrecen pagar un determinado rendimiento al momento de la emisión, el que puede estar compuesto por un cupón más la prima o el descuento al cual el instrumento es vendido.